PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2020 00041-00
DEMANDANTE	RAFAEL PAEZ SERRANO
APODERADA	LAURA PATRICIA ORDOÑEZ MORENO
DEMANDADOS	MARLEN GALVIS RAMIREZ y GONZALO CASTILLO CHACON.
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 18 de agosto de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del señor RAFAEL PAEZ SERRANO, identificado con C.C. No. 91.340.955, a cargo de los señores MARLEN GALVIS RAMIREZ, identificada con **C**.C. No. 27.978.314 y GONZALO CASTILLO CHACON, identificado con C.C. 91.451.519, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo) como capital contenido en una letra de cambio, suscrita por los demandados el día 14 de febrero de 2019.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital antes mencionado, causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 13 de marzo de 2019, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, casados desde el 14 de marzo de 2019, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

Los demandados MARLEN GALVIS RAMIREZ y GONZALO CASTILLO CHACON, se Notificaron del auto de mandamiento de pago el día 6 de octubre de 2020, mediante notificación por aviso enviada por la apoderada de la parte demandante a través del correo 4/72, debidamente cotejada, que le fue entregada el 5 de octubre de 2020, en la dirección indicada para recibir

notificaciones, como consta en la respectiva certificación de entrega del correo 4/72, que obra en el expediente y conforme a los art. 91, 291 y 292 del C.G.P.; en el auto de mandamiento de pago se les advirtió que contaban con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que los demandados hayan pagado las obligaciones antes indicadas y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del señor RAFAEL PAEZ SERRANO, identificado con **C**.C. No. 91.340.955, a cargo de los señores MARLEN GALVIS RAMIREZ, identificada con **C**.C. No. 27.978.314 y GONZALO CASTILLO CHACON, identificado con C.C. 91.451.519, para que cumplan con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como **Agencias en Derecho** la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE ($480.160,oo), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09d2b02069ef6e999c82310fe065724495035f12f35fe5d3d2e26a4b21f5740e
Documento generado en 30/11/2020 05:37:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica